



NCG53/16: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Procesal y Derecho Eclesiástico del Estado

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO
PROCESAL Y DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO DE LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

ÍNDICE

Preámbulo.

Título Preliminar

Artículo 1. Definición y denominación

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Estructura

Artículo 5. Competencias

Artículo 6. Órganos

Artículo 7. Principios de actuación

Artículo 8. Régimen jurídico

Título Primero: Órganos colegiados

Capítulo I. Consejo de Departamento

Sección 1ª Disposiciones generales.

Artículo 9. Definición

Artículo 10. Composición y mandato

Artículo 11. Competencias

Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª Funcionamiento del Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 13. Sesiones y convocatorias

Artículo 14. Orden del día

Artículo 15. Debates

Artículo 16. Adopción de acuerdos

Artículo 17. Votaciones

Artículo 18. Actas

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del Pleno

Sección. 3ª Comisiones

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 21. Composición y funcionamiento de la Junta Electoral

Sección 4ª. Tribunal de exámenes.

Artículo 22. Tribunal de exámenes

Capítulo II. Junta de Dirección

Artículo 23. Definición y composición
Artículo 24. Competencias
Artículo 25. Funcionamiento

Capítulo III. Secciones Departamentales

Artículo 26. Denominaciones y composición
Artículo 27. Competencias
Artículo 28. Director y Secretario

Título Segundo. Órganos unipersonales

Capítulo I. Director

Artículo 29. Definición
Artículo 30. Competencias
Artículo 31. Nombramiento, duración del mandato y cese
Artículo 32. Elección
Artículo 33. Moción de censura

Capítulo II. Subdirector

Artículo 34. Funciones
Artículo 35. Designación, duración del mandato y cese.

Capítulo III. Secretario

Artículo 36. Designación, duración del mandato y cese.
Artículo 37. Competencias.

Capítulo III. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 38. Personal de Administración y Servicios.

Título Tercero: Docencia e Investigación

Capítulo I. Docencia

Artículo 39. Principios generales
Artículo 40. Organización docente

Capítulo II. Investigación

Artículo 41. Principios generales
Artículo 42. Grupos y proyectos de investigación
Artículo 43. Contratos de investigación

Título Cuarto: Del Régimen Económico

Artículo 44. Régimen económico

Título Quinto: Reforma del Reglamento

Artículo 45. Iniciativa
Artículo 46. Procedimiento de reforma

Disposición Transitoria
Disposiciones Finales
Disposición Derogatoria

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Derecho Procesal y Derecho Eclesiástico del Estado es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a las áreas de conocimiento de "Derecho Procesal" y de "Derecho Eclesiástico del Estado", promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Derecho Procesal y Derecho Eclesiástico del Estado tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y

cumplimiento de las obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a sus áreas de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento de Derecho Procesal y Derecho Eclesiástico del Estado está constituido por las áreas de conocimiento de "Derecho Procesal y de "Derecho Eclesiástico del Estado".

2. El Departamento de Derecho Procesal y Derecho Eclesiástico del Estado está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área del conocimiento de Derecho Procesal y el área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado.

3. De acuerdo con lo establecido en el arto 14.3 de los Estatutos, el Consejo de Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 5. Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Administrar su presupuesto
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.
- l) Proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

A) Órganos Colegiados:
a) Consejo de Departamento.

B) Órganos unipersonales:
a) El Director del Departamento
b) El Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Procesal y Derecho Eclesiástico del Estado actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:

- a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
- b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
- c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores o responsables de las Secciones Departamentales, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.

- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de post grado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- ñ) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo, así como las que, encomendadas al Departamento legal o reglamentariamente, no tuvieran determinado el órgano al que corresponde ejercerla.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección Segunda

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, y en su defecto, si no lo señalara, en el buzón personal existente en la Sede del Departamento.

2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días hábiles, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 5 días hábiles.

3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.

4. En las convocatorias, ordinaria y extraordinaria, deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria copia del acta de la sesión anterior y toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde ésta se encuentra depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 10 % de miembros del Consejo formuladas con la antelación prevista en el artículo 13.1 Y 2.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada, por la mayoría simple del Consejo, a propuesta del Director o de cualquiera de los asistentes.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y la aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria. Cuando no se agote el orden del día de la convocatoria en una sola

sesión o, por acuerdo mayoritario, sea ésta suspendida, podrá reanudarse sin necesidad de una nueva convocatoria en los términos que se acuerde.

2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, de la convocatoria ordinaria, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 2 días hábiles de antelación a la celebración del Consejo, del que se dará traslado a sus miembros.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17 . Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

2. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre secreta por llamamiento.

d) La votación será secreta a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento y siempre que se trate de elección de cargos o cualesquiera otras cuestiones de índole personal.

e) La votación secreta será por llamamiento, según el procedimiento establecido en el párrafo c) anterior, y se llevará a cabo depositando la papeleta en una urna. Se utilizarán papeletas impresas sin más inscripción que el sentido del voto emitido (Vota si, Vota no o Vota en blanco), salvo en las elecciones de cargos personales donde se podrá marcar una X en la casilla correspondiente. Una vez realizado el recuento, o los recuentos en su caso, de los votos emitidos, se procederá de forma inmediata a la destrucción de las papeletas, salvo las que contengan votos declarados nulos o aquellas respecto de las cuales se haya formulado alguna reclamación.

Artículo 18. Actas

De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran. Las actas serán visadas por el Director o el Subdirector que haya presidido la sesión, y se consignarán en un libro debidamente diligenciado.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 3ª

COMISIONES.

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

(Artículo 21 y artículo 22 se suprimen)

Artículo 21. Composición y funcionamiento de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará por el cumplimiento de la normativa electoral en los procesos electorales que afecten al Departamento, ejerciendo las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

2. La Junta Electoral será elegida por el Consejo de Departamento por un periodo de cuatro años, y estará formada por un profesor de cada área o Sección departamental, un miembro del personal de administración y servicios, y un alumno.

Sección 4ª

Artículo 22. Tribunal de examen.

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el **ámbito** del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

CAPITULO II

JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 23. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director, el Secretario y los Directores o responsables de las Secciones Departamentales, como miembros natos, y por un profesor a tiempo completo en representación de cada área o Sección Departamental, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento. El Subdirector del Departamento integrará la Junta de Dirección con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 24. Competencias

Son competencias de la Junta de Dirección:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.

- c) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- d) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 25. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

CAPÍTULO III

SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 26. Denominación y composición.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de los Estatutos para la creación de Secciones Departamentales, el Departamento se divide en dos Secciones Departamentales.
2. Las Secciones Departamentales se denominan de "Derecho Procesal" y de "Derecho Eclesiástico del Estado".
3. Cada Sección está compuesta por el personal docente e investigador adscrito a cada área de conocimiento, así como por una representación de los alumnos que, siendo miembros del Consejo de Departamento, cursen las asignaturas correspondientes al área en cuestión, siguiendo los criterios y la proporción establecidos en el artículo 10.1 c), en relación con los doctores y funcionarios de la Sección Departamental correspondiente.
4. Cada Sección Departamental cuenta, al menos, con un funcionario del personal de administración y servicios encargado del negociado.
5. La Sección Departamental se reunirá a petición del responsable de la misma y siempre que lo soliciten al menos el veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 27. Competencias

Son competencias de las Secciones Departamentales:

- a) La elaboración del Plan de Ordenación Docente de las asignaturas adscritas a cada Área de conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
- b) La, elaboración de las propuestas o cuestiones relativas al profesorado de cada Área de conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
- c) La propuesta al Consejo de los tribunales de tesis doctorales adscritas a cada Área de conocimiento.
- d) La administración del presupuesto correspondiente a cada Área de conocimiento.
- e) La elaboración de iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia de la investigación específicas y su propuesta al Consejo de Departamento.
- f) La elaboración de la memoria anual de cada Área de conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
- g) Evacuar los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas relativas a cada Área de conocimiento.

h) Cualesquiera otras que les atribuya el Consejo de Departamento.

Artículo 28. Director y Secretario de una Sección Departamental

1.- Cada Sección Departamental contará con un Director o responsable que será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados permanentes doctores adscritos a ella. El Director del Departamento será, a su vez, el Director de la Sección Departamental correspondiente al Área a la que pertenezca. El Director de la otra Sección Departamental podrá compatibilizar su cargo con el de Subdirector o Secretario del Departamento.

2. El Director o responsable de cada Sección Departamental designará un Secretario de Sección, que cesará en el mismo momento que el respectivo Director o Responsable de Sección.

3.. Los Directores o responsables de Sección Departamental serán elegidos por un periodo de cuatro años. En el caso de que sea elegido un nuevo Director de Departamento, éste ocupará la dirección de la Sección Departamental correspondiente a su Área de conocimiento, cesando automáticamente el anterior Director de dicha Sección. El cese como Director de Departamento llevará aparejado el cese como Director de la Sección correspondiente, sin perjuicio de que, en su caso, pueda resultar nuevamente elegido conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo. Los Directores o Responsables de la Sección Departamental cesarán asimismo por renuncia, por pérdida de la condición necesaria para ser designado, o tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año. Permanecerán en funciones hasta el nombramiento de quienes les sustituyan.

TÍTULO II

ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO 1

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 29. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Sus actos administrativos tendrán la forma jurídica de resoluciones.

Artículo 30. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer el nombramiento de un Subdirector con las funciones establecidas en este Reglamento.

- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- j) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- k) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- l) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 31. Nombramiento, duración del mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento. El Director continuará en funciones hasta el nombramiento de quien lo sustituya.
4. En caso de ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector del Departamento.

Artículo 32. Elección

1. Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 7 días hábiles sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 5 días hábiles para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 33. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta, por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II

SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 34. Funciones

El Subdirector representará al Departamento y ejercerá las funciones de dirección y gestión en ausencia del Director, así como aquellas otras que le sean delegadas por éste. Sus actos administrativos tendrán la forma jurídica de resolución.

Artículo 35. Designación, duración del mandato y cese

1. El Subdirector será propuesto por el Director entre los profesores doctores del departamento con vinculación permanente a la Universidad.
2. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director que le haya propuesto. Cesará asimismo por renuncia, por decisión del Director o por pérdida de la condición necesaria para ser designado.

CAPITULO III

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 36. Designación, duración del mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que presten servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director que lo haya propuesto y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por quien designe el Director con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 37. Competencias

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.
- g) Cualquier otra que le asigne este Reglamento.

CAPITULO IV

Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 38. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

TÍTULO TERCERO

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DOCENCIA

Artículo 39. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en las que impartan sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos de conocimiento o Secciones Departamentales que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 40. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, conforme a lo aprobado por las respectivas Secciones Departamentales, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, las Secciones Departamentales, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
3. El Consejo de Departamento, conforme a lo aprobado por las respectivas Secciones Departamentales, planificará las actividades docentes del profesorado visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto las Secciones Departamentales,

promoverán, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva

3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los investigadores del Departamento.

Artículo 42. Grupos y Proyectos de investigación.

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre las Secciones Departamentales y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 43. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Régimen económico

El régimen económico del Departamento se regirá por lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad de Granada.

TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección, a las Secciones Departamentales, o a 1/4 de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 46. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días hábiles.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo lo regulado en este reglamento en relación a las Secciones Departamentales, no entrará en vigor hasta tanto no se apruebe la creación de dichas secciones por acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente, cuando se apruebe, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Departamento previa propuesta de la Junta de Dirección.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.